CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET: N° 13.504/2015
REF: N° 210.105/2015
DAA: N° 2.243/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 25 AGO 2015 067928

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 431, de 2015, sobre auditoría a la pensión básica solidaria de invalidez, realizado en el Instituto de Previsión Social.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

27 AGO 2015
OF. DE PARTE
RECIBIDO

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE

ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET: N° 13.504/2015
REF: N° 210.105/2015
DAA: N° 2.244/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 25.AGO 2015.067929

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 431, de 2015, sobre auditoría a la pensión básica solidaria de invalidez, realizado en el Instituto de Previsión Social.

I.P.S.
DEPTO. DE TRANSPARENCIA
27 AGO 2015
OF. DE PARTES
RECIBIDO

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

RTE.
ANTECED

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

INFORME FINAL

Instituto de Previsión Social

Número de Informe Final: 431/2015
25 de agosto de 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET N° 13.504
UCE N° 5

INFORME FINAL N° 431, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA A LA PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE INVALIDEZ, OTORGADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, IPS, ENTRE LOS AÑOS 2011 Y 2014.

SANTIAGO, 25 AGO 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, otorgada a beneficiarios de la Región Metropolitana, entre los años 2011 y 2014, por el Instituto de Previsión Social, en adelante IPS. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Felipe Montecinos Muñoz y Rodrigo Hadad Mena, y por la señora Ana María Gálvez Cruz, en calidad de auditores y supervisora, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 53 de la ley N° 20.255, que Establece Reforma Previsional, creó el IPS como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.

El referido precepto indica que dicho organismo tendrá por objeto especialmente la administración del Sistema de Pensiones Solidarias y de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional, cuyas funciones y atribuciones fueron traspasadas al IPS en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de dicho texto legal, del cual es sucesor y continuador.

A su vez, el artículo 1° de la señalada ley N° 20.255 crea un sistema de pensiones solidarias de vejez e invalidez denominado "sistema solidario", complementario del sistema de pensiones regulado en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que Establece Sistema de Pensiones, el que será financiado con recursos del Estado. De conformidad con el recién anotado precepto legal, dicho sistema solidario otorgará beneficios de pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez y aportes previsionales solidarios de vejez e invalidez.

OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General Subrogante

AL SEÑOR
OSVALDO VARGAS ZINCKE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

En este contexto, la pensión básica solidaria de invalidez, PBSI, es el beneficio de carácter no contributivo, financiado por el Estado, al que podrán acceder las personas que sean declaradas inválidas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada ley y que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titulares o como beneficiarios de pensión de sobrevivencia, siempre que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia contemplados en la misma.

De conformidad con el artículo 33 del decreto N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias Establecido en la Ley N° 20.255, "El Instrumento Técnico de Focalización es el mecanismo que permite evaluar el nivel de pobreza de la población para los efectos de asignar los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias de la ley N° 20.255", añadiendo que dicha herramienta considerará, al menos, la capacidad generadora de ingreso, el ingreso per cápita y un índice de necesidades, todos del grupo familiar.

Además, la mencionada disposición previene que, como resultado de la aplicación de aquel instrumento, se obtendrá un puntaje de focalización previsional, para cuya determinación el IPS podrá utilizar todas las fuentes de información a que se refiere el artículo 34 del citado texto reglamentario.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas a los pagos efectuados por el IPS, durante el año 2014 en la Región Metropolitana, respecto de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez, concedidas por dicho instituto entre los años 2011 y 2014.

Asimismo, determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se encuentran debidamente documentadas, comprobando la veracidad de las cuentas y los adecuados registros y contabilizaciones. Lo expuesto, en concordancia con la referida Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Fiscalización y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485 de 1996, Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, de este origen, considerando el resultado de evaluaciones de control interno respecto a la materia examinada y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Igualmente, se practicó un examen de cuentas a la materia señalada.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el servicio auditado, el universo considerado para esta auditoría corresponde a los pagos emitidos por el IPS durante el año 2014, respecto de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, a beneficiarios de la Región Metropolitana, considerando

aquellas pensiones concedidas entre los años 2011 y 2014, los que ascendieron a $ 10.209.444.737, correspondientes a 10.377 beneficiarios.

Los beneficiarios examinados y sus respectivos pagos fueron seleccionados mediante un muestreo estadístico por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error y de precisión del 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, conforme los cuales la muestra asciende a $ 107.082.745, lo que equivale al 1% del universo antes identificado y representa a 100 beneficiarios.

Adicionalmente se analizaron partidas claves, correspondientes a 19 beneficiarios no incluidos en la muestra estadística, 10 de ellos en atención a que obtuvieron pagos por pensión de invalidez superiores a dos millones; 5 porque registraban desembolsos en forma posterior a su fallecimiento y 4 dado que presentaban rentas de capital en los años tributarios 2013 y 2014. El monto total de pagos emitidos durante el periodo 2014 para las citadas partidas claves, ascendió a $ 34.756.513, cifra que equivale al 0,3% del universo precitado.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, el 19 de junio de 2015, a través del oficio N° 49.001, fue puesto en conocimiento del Instituto de Previsión Social el preinforme de observaciones N° 431, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que la entidad auditada concretó mediante oficio N° 21.772-60-1, de 6 de julio de la citada anualidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de procedimientos respecto de pensiones no cobradas por los beneficiarios.

Se verificó que el beneficiario identificado con la cédula de identidad N[redacted] obtuvo la pensión básica solidaria de invalidez mediante resolución exenta N° 134 de 2014, en la cual se establece como fecha de inicio de pago el mes de noviembre de dicho año. No obstante, el pensionado realizó el primer cobro en febrero de 2015, siendo caducados los meses no cobrados, por el monto de $ 800.620.

Al respecto, la Jefa del Departamento de Atención Presencial de la División Canales de Atención, manifestó mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2015, que no existe procedimiento destinado exclusivamente a determinar a cuáles pensionados se les ha retenido el beneficio por falta de cobro, y por ende, no se les puede dar el aviso correspondiente para que puedan efectuar dicho cobro.

Lo expuesto, incumple lo establecido en la norma de vigilancia de los controles, consignada en el numeral III, letra e), de la

resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, la cual indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su oficio de respuesta, el servicio auditado informó que, efectivamente, el citado beneficiario no efectuó los cobros correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014, ni el de enero de 2015, y añade que para recibir los montos pendientes, puede acercarse a una sucursal del IPS a solicitar el reemplazo de los documentos caducados.

Considerando que el IPS mantiene un procedimiento para el registro de aquellos documentos pendientes de pago, en la cuenta contable "documentos caducados" y, atendido que los fondos pendientes se encuentran a disposición del beneficiario, esta Entidad de Control levanta lo observado.

2. Inexistencia de mecanismo de control para determinar si existen reintegros pendientes.

Se constató que la entidad examinada no cuenta con un procedimiento de control definido que permita determinar la existencia de reintegros pendientes por concepto de pagos improcedentes de la franquicia en examen, información necesaria para que el Departamento de Cobranza Institucional del IPS u otra unidad competente pueda proceder a las respectivas recaudaciones, o bien, para que el Director Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, analice su condonación.

La situación antes descrita no se condice con lo señalado en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo que respecta a velar por el principio de control contenido en el artículo 3° de la misma, como tampoco con lo dispuesto en el artículo 5° de esa mismo cuerpo normativo, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben procurar un eficiente e idóneo uso de los medios públicos.

Respondiendo al respecto, el servicio examinado indica que durante el primer semestre de 2015 el organismo ha trabajado en la estructuración del Subdepartamento de Cobranza Centralizada, dependiente del Departamento de Cobranza Institucional -que fue creado mediante la resolución exenta N° 713, de noviembre de 2014, del IPS-, unidad que tendrá a su cargo la gestión de cobro y seguimiento de la deudas generadas a raíz de beneficios mal concedidos o pagados erróneamente, añadiendo que dicha tarea organizativa concluirá, estimativamente, al final del año 2015.

Por lo tanto, debe mantenerse la observación formulada, toda vez que las acciones propuestas aún no han sido finiquitadas.

3. Incumplimiento de las normas contables impartidas por CGR.

Este Organismo Contralor actualizó las normas sobre la Contabilidad General de la Nación, contenidas en el oficio N° 6.856, de 1992, por las del oficio N° 60.820, de 2005, que son de aplicación obligatoria para las

entidades públicas afectas al Sistema de Contabilidad General de la Nación, a contar del 1 de enero de 2006.

Al respecto, se constató que el IPS continúa utilizando en sus procesos contables las disposiciones contenidas en el anterior oficio N° 6.856, el cual, como se indicó, no se encuentra vigente.

En su respuesta, el servicio ha señalado que mediante el oficio N° 5.842 de 2008, de esta Contraloría General, se eximió al IPS de la aplicación de la normativa y procedimientos contables contempladas en el citado oficio N° 60.820, de 2005 y en el oficio N° 54.900, de 2006, ambos de este origen, sin perjuicio de proporcionar la información contable periódica utilizando las cuentas de la normativa vigente.

Asimismo, indica que se encuentra en un proceso de adecuación de un sistema ERP (sistema de planificación de recursos empresariales, por sus siglas en inglés, "enterprise resource planning"), el cual facilitará el cumplimiento de la normativa vigente.

En consecuencia y considerando que la entidad cuenta con la autorización a que alude, se levanta lo observado.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Beneficiarios fallecidos que registran pagos.

El IPS pagó un total de $ 434.268, correspondiente a la PBSI de 5 beneficiarios que habían fallecido, incumpliendo con ello lo establecido en la letra a) del artículo 27, de la citada ley N° 20.255, que señala que el beneficio se extinguirá al último día del mes del fallecimiento.

A continuación, se exponen los casos observados:

TABLA N° 1: BENEFICIARIOS FALLECIDOS QUE REGISTRAN PAGOS

RUN BENEFICIARIO	NOMBRE	FECHA DEFUNCIÓN	N° DOCUMENTO DE PAGO DESCRIPCIÓN	FECHA PAGO	MONTO ($)
[redacted]	Cisterna López Ybelis Ylse	[redacted]	6259487 - Pagado	02-01-2014	82.058
	Zamorano Ortiz Pedro Fernando		6226100 - Pagado	28-02-2014	82.060
	Gómez Castillo Luz Eliana		8216324 - Pagado	05-06-2014	82.060
	Andaur Alegría Alfonso del Carmen		467151 - Pagado	01-09-2014	102.130
	Melo Araya Gilberto Juan Paulo		626806 - Pagado	17-10-2014	85.960
				TOTAL	434.268

Fuente: Base de datos proporcionada por el IPS y sistema de pago del servicio.

En su respuesta, la entidad auditada manifiesta, en síntesis, que atendido su alto volumen, la emisión de los documentos de pago es realizada el mes anterior a que corresponde su cobro.

Agrega que dicho proceso se efectúa considerando, entre otros antecedentes, el informe sobre defunciones que emite el Servicio de Registro Civil e Identificación los tres primeros días hábiles de cada mes, lo que permite omitir los instrumentos de pago de las personas cuyo fallecimiento allí se reporta. Sin embargo, indica que respecto de las defunciones que no alcanzan a procesarse en tal período existe el riesgo de que los representantes de las personas fallecidas efectúen los cobros que no alcanzaron a bloquearse.

Por otra parte, manifiesta que ha iniciado acciones para recuperar los desembolsos objetados por esta Contraloría General en la Tabla N° 1, detallando su estado actual.

En consecuencia y atendido que las sumas de que se trata todavía no han sido reintegradas, se mantiene la observación por la suma de $ 434.268, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2. Ausencia de declaración de invalidez en expedientes de beneficiarios.

Se constató que 8 expedientes correspondientes a beneficiarios de la pensión solidaria de invalidez, no contenían la declaración de invalidez que, de conformidad con el artículo 17 de la citada ley N° 20.255, deben emitir las Comisiones Médicas de Invalidez, instrumento mediante el cual debe acreditarse el respectivo requisito.

Los casos observados se detallan en la siguiente tabla:

TABLA N° 2: EXPEDIENTES INCOMPLETOS

RUN DEL BENEFICIARIO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	MONTO PAGADO 2014 ($)
[redacted]	Yáñez	Mancilla	Emilia Hortensia	550.540
[redacted]	Vergara	Álvarez	Ramón Heriberto	1.119.790
[redacted]	González	Portilla	Verónica del Carmen	878.780
[redacted]	Escudero	Aguirre	María Elena	878.780
[redacted]	Celis	Moyano	Pedro Segundo	960.830
[redacted]	Orellana	Canales	Patricio Alejandro	985.100
[redacted]	Ramírez	Díaz	Freddy Juan	993.180
[redacted]	Freire	Velásquez	Flor Alvina	1.093.980
			TOTAL	7.460.980

Fuente: Expedientes de antecedentes de beneficiarios facilitados por el IPS y base de datos proporcionada por el servicio.

La situación descrita impide acreditar el requisito de calificación de discapacidad de los beneficiarios en cuya virtud el IPS confirió las mencionadas pensiones.

Además contraviene lo dispuesto en el artículo 7° del referido decreto N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el sentido de que las actuaciones a que dé lugar la tramitación de los beneficios de que se trata deben constar en un expediente a cargo del IPS.

En su respuesta, el organismo auditado manifiesta que el artículo 17 de la mencionada ley N° 20.255 establece que la invalidez debe ser acreditada por las Comisiones Médicas a que se refiere el ya citado decreto ley N° 3.500, de 1980, de modo que respecto de quienes solicitan la PBSI y han sido evaluados anteriormente por alguna de esas comisiones, la condición de invalidez es rescatada de la información que proporcionan mensualmente las AFP y que se encuentra disponible en la página electrónica de la Superintendencia de Pensiones.

Atendido lo señalado por la Entidad en lo que dice relación con la acreditación de la invalidez, esta Entidad de Control levanta lo observado; sin embargo, considerando que el IPS no hace mención a la mantención del expediente y la completitud del mismo se mantiene lo indicado en ese aspecto.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Expedientes de beneficiarios incompletos.

Se comprobó que 4 expedientes no contienen la fotocopia de la cédula de identidad o de cédula provisoria de identificación del interesado, lo cual no se condice con lo instruido en el numeral 12 "Documentación Requerida" de la instrucción de trabajo (IT) pensión básica solidaria de invalidez (PBSI), de la Subdirección de Atención de Clientes del servicio fiscalizado. Los casos se detallan a continuación:

TABLA N° 3: CARPETAS DE ANTECEDENTES SIN FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD

RUN	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
[redacted]	Núñez	Suazo	Génesis Belén
	González	Olivares	María Lidia
	Mora	Paredes	Verónica del Carmen
	Santos	Vallejos	Roberto Nicolás

Fuente: Expedientes de antecedentes de beneficiarios facilitados por el IPS.

El servicio en su respuesta indica que si bien es requisito exigir la cédula de identidad del solicitante, la Superintendencia de Pensiones instruyó en el N° 3 del oficio ordinario N° 11.134, de 2008, de ese origen, en el sentido que el control de identidad debe realizarse en forma presencial por el representante del INP cuando el solicitante suscribe el beneficio. El mencionado numeral agrega que, mediante el oficio ordinario N° 10.759, de 2008, de dicha Superintendencia, se ordenó a las mencionadas Comisiones Médicas que, en el caso de los beneficios de invalidez, "la fotocopia de la cédula de identidad que debe acompañar el IPS a la solicitud de calificación de invalidez para pensión básica solidaria

tenga carácter de voluntaria, razón por la cual la omisión de ese documento no generará devolución".

Por lo tanto y atendidos los nuevos antecedentes proporcionados por el IPS, se levanta la observación.

2. Resoluciones de aprobación del beneficio sin imputación de gasto.

Se advirtió que en 38 resoluciones del IPS, mediante las cuales se concedió el beneficio de la pensión básica solidaria de invalidez, no se señaló la imputación del gasto que ellas irrogan, como se detalla en el anexo N° 1.

La señalada circunstancia incumple el inciso primero del artículo 56 de la ya citada ley N° 10.336, el cual establece que todo acto que implique un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que lo respalda, imputación que, a su vez, tiene que atender a la naturaleza del gasto (aplica dictamen N° 85.940, de 2013, de este origen).

En su respuesta, el IPS expresa que la referida observación fue efectuada también en el Informe Final N° 199 de 2012, de este origen, y para este efecto se hicieron las modificaciones correspondientes, incorporando la imputación presupuestaria tanto para el pago en la pensión de vejez como invalidez, proceso que comenzó a partir de junio de 2013.

No obstante y atendido que la entidad no desvirtúa los hechos observados, debe mantenerse lo observado.

3. Beneficiarios sin acreditación del requisito de residencia.

El inciso primero del artículo 15 del anotado decreto N° 23, de 2008, dispone que "Con el objeto de acreditar el cumplimiento de los correspondientes requisitos de residencia, a que se refieren las letras c) de los artículos 3° y 16 de la ley N° 20.255, el Instituto de Previsión Social requerirá a la Policía de Investigaciones de Chile la información que ésta registre de los eventuales beneficiarios, sobre entradas y salidas del territorio de la República de Chile".

Al respecto, no se verificó el cumplimiento de dicho requisito de consulta ante la Policía de Investigaciones de Chile, por cuanto en la totalidad de los expedientes revisados aparece que en el formulario único "solicitud de beneficios de invalidez" solo se registra una "X" en el recuadro destinado a consignar la declaración de residencia en el territorio nacional, documento que cuenta únicamente con firma y timbre del funcionario del IPS que lo recibió.

En lo relativo a esta situación, el IPS ha respondido que está trabajando en desarrollar un sistema automático de consulta en línea con la base de registros migratorios de la Policía de Investigaciones de Chile, con la finalidad de dar cumplimiento a la citada normativa. Agrega que entre 2008 y 2013 se evaluó la data de que dispone la referida entidad policial, comprobándose la existencia de lagunas en la información pertinente, motivo por el cual se ha continuado recibiendo las declaraciones juradas de los solicitantes para la acreditación de dicho

requisito.

En consecuencia y atendido que no se ha dado cumplimiento a la aludida exigencia normativa, se mantiene la observación.

4. Deficiencias del sistema computacional denominado AVB-MENU, que no distingue entre los beneficios solidarios del IPS.

Se constató que el IPS mantiene una plataforma computacional denominada AVB-MENU, donde se maneja la totalidad de beneficios entregados por ese Instituto.

El referido sistema muestra, entre otros datos, nombre, RUN y fecha en que se materializó el cobro de un beneficio, lo que permite determinar si este se encuentra caducado o pendiente de cobro; sin embargo, no hace distinción de qué tipo de pensión solidaria se trata, situación que imposibilita realizar pareos de información entre otros subsistemas mantenidos por el servicio auditado.

Lo descrito no guarda armonía con lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, ya citada, que establecen los principios de control, eficiencia y eficacia que rigen la actuación de los organismos públicos. Asimismo, no se ajusta a lo señalado en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que en su numeral 46 indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

Al respecto, el servicio responde que el sistema contiene los datos relativos al tipo de pensión, lo cual está indicado en el archivo de los documentos de pago de pensiones básicas solidarias emitidos en el transcurso del año 2014.

En atención a lo expuesto por el servicio y efectuadas nuevas validaciones al aludido sistema, este Organismo de Control levanta la observación.

5. Visitas a terreno

De las visitas efectuadas a 25 beneficiarios con el propósito de verificar la efectiva entrega del beneficio examinado, de los cuales 10 fueron encontrados en sus domicilios, no se determinaron observaciones que mencionar, cuyo detalle se adjunta en el anexo N° 2 del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Instituto de Previsión Social ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones correctivas que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 431, de 2015, de este origen.

En efecto, las observaciones anotadas en el capítulo I, "Aspectos de control interno", numerales 1, Ausencia de procedimientos

respecto de pensiones no cobradas por los beneficiarios, y 3, Incumplimiento de las normas contables impartidas por CGR, capítulo II Examen de cuentas, numeral 2, Ausencia de declaración de invalidez en expedientes de beneficiarios y en el capítulo III Examen de la materia auditada, numerales 1, Expedientes de beneficiarios incompletos, y 4, Deficiencias del sistema computacional denominado AVB-MENU, que no distingue entre los beneficios solidarios del IPS, se levantan, atendidos los nuevos antecedentes presentados por la institución auditada.

En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes

1. Acerca de lo objetado en el capítulo II, Examen de cuentas, numeral 1, Beneficiarios fallecidos que registran pagos, el servicio deberá acreditar la total recuperación de los montos pagados indebidamente, informando documentadamente a esta Contraloría General en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, transcurrido el cual sin que ello se haya concretado se deducirá el reparo pertinente, de conformidad con el artículo 101 de la citada ley N° 10.336.

2. Sobre lo objetado en el acápite I, Aspectos de control interno, numeral 2, Inexistencia de mecanismo de control para determinar si existen reintegros pendientes, el servicio deberá acreditar el funcionamiento del Departamento de Cobranza Institucional, indicando el detalle de las gestiones realizadas por dicha unidad, informando a esta Contraloría General de dicha medida en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

3. Respecto a lo indicado en el capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 2, Ausencia de declaración de invalidez de expedientes de beneficiarios, el IPS deberá disponer las providencias necesarias a fin de que, en lo sucesivo, se incluya el referido documento en las carpetas de los beneficiarios, lo cual será validado en futuras auditorías.

4. En lo que toca al capítulo III, Examen de la materia auditada, numeral 2, Resoluciones de aprobación del beneficio sin imputación de gasto, es necesario que el servicio auditado tome las providencias necesarias para que, en lo sucesivo, se incorpore la referida mención a los actos administrativos de que se trata, lo que será objeto de revisión en una próxima auditoría.

En relación a lo observado en el numeral 3 del mismo capítulo, Beneficiarios sin acreditación del requisito de residencia, el IPS deberá requerir a la Policía de Investigaciones de Chile la información migratoria a que alude el artículo 15 del decreto N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ya citado, además de dictar y aprobar procedimientos tendientes a comprobar lo indicado, informando a esta Contraloría General acerca del cumplimiento de dicha medida en el plazo de 60 días hábiles ya mencionado.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, desde la

recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase a la Ministra del Trabajo y Previsión Social, al auditor Ministerial, al Director Nacional del Instituto de Previsión Social, a la Auditora Interna del IPS, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Auditoría Administrativa, de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 1
RESOLUCIONES DE APROBACIÓN DEL BENEFICIO SIN IMPUTACIÓN DE GASTO

RUN	DV	FECHA INICIO BENEFICIO	N° RESOLUCIÓN OTORGAMIENTO	NOMBRE
[redacted]		01-04-2012	59	CARVAJAL ESPINOZA DEYANIRA CONSUELO
		01-11-2011	17	SOBARZO FIGUEROA MARILYN VICTORIA
		07-07-2011	58	ORTÍZ FUENTES DARIO ANDRÉS
		01-03-2012	59	DÍAZ TORRES PATRICIO ALEJANDRO
		01-01-2013	28	PEÑAILILLO ESPINOZA SANDY JACQUELINNE
		17-04-2013	38	MERINO SANTIBÁNEZ ANA DEL CARMEN
		18-06-2011	58	GÓMEZ SILVA GÉNISIS LUCERO
		20-08-2011	10	HERRERA RETAMALES ÁNGELA CECILIA
		01-02-2012	45	DROGUETT VALDÉS MAXIMILIANO ARIEL
		01-05-2012	8	CONEJEROS AHUMADA MICHELLE VANESSA
		01-05-2011	4	SOTO NEIRA JOHON FELIX
		28-05-2012	59	TAPIA PÉREZ KAREN NICOLE
		01-02-2012	45	CHACÓN COPIA BASTIÁN ALONSO
		01-06-2011	60	BARRERA MUÑOZ AIDA ALBINA
		01-01-2011	33	ROMERO NAVIA JOSÉ FERNANDO
		01-11-2012	26	RUBIO GARGARI WALDO RAMÓN
		01-01-2011	24	INOSTROZA ROA LIDIA DEL CARMEN
		01-07-2012	13	PALMA VILLEGAS LILIANA MARGARITA
		01-06-2012	78	SAN MARTÍN LEÓN ROSA AMELIA
		01-02-2012	57	PÉREZ CARRASCO CLORINDA DEL CARMEN
		01-07-2011	58	RETAMALES ULLOA FRANCISCO ORLANDO
		01-02-2012	51	GUERRERO ROJAS JUAN ALBERTO
		01-08-2012	4	SEPÚLVEDA VIVANCO MARGARITA ERNESTINA
		01-06-2012	78	ARAYA DÍAZ ADOLFO RIGOBERTO
		01-03-2011	42	VALLADARES ORDENES MARIANA DARKA
		01-10-2011	29	SANDOVAL MONTENEGRO MARCELO ADRIAN
		01-01-2011	20	CASTILLO COGORNO MIGUEL ÁNGEL
		01-05-2012	70	ZAMORANO REBOLLEDO GIOVANNA ANDREA
		01-01-2011	30	PIFFAUT ROMERO VIVIANA ANDREA
		01-08-2011	13	ARREDONDO MENZEL SYLVIA MARGARITA
		01-05-2012	82	ARANDA JULIO MARIA SOLEDAD
		01-07-2011	4	SANTIBAÑEZ MARÍN FRANCISCO JAVIER
		01-10-2011	17	SANTOS VALLEJOS ROBERTO NICOLÁS
		01-04-2011	46	PASACHE CANDIA JOHAN ALEXIS
		01-11-2012	42	RUÍZ RAMÍREZ CARLA JOHANNA
		01-04-2011	34	ORTEGA RIQUELME CAMILA ANDREA
		01-07-2012	90	NUÑEZ SUAZO GÉNESIS BELEN
		02-06-2012	21	ROMO ASTORGA ESTEBAN IGNACIO

Fuente: Información proporcionada por el IPS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 2
DETALLE DE LAS VISITAS A TERRENO EFECTUADAS

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	FECHA OTORGAMIENTO	DOMICILIO	SE ENCUENTRA EN DOMICILIO	RECIBE PENSIÓN	VALIDACIÓN EFECTUADA EN TERRENO
María Soledad	Aranda	Julio	[redacted]	Diciembre de 2012	[redacted]	no	si	Beneficio acreditado por familiar
Viviana Andrea	Piffaut	Romero	[redacted]	Agosto de 2011	[redacted]	si	si	Beneficio acreditado por familiar
Ester Valentina	Muñoz	Pérez	[redacted]	Mayo de 2014	[redacted]	no	n/a	sin moradores
Juan Alberto	Guerrero	Rojas	[redacted]	Agosto de 2012	[redacted]	no	n/a	sin moradores
Cristóbal Andrés	Vergara	Fuchslocher	[redacted]	Enero de 2014	[redacted]	no	si	Beneficio acreditado por familiar
María Isabel	Contreras	Sepúlveda	[redacted]	Marzo 2014	[redacted]	no	si	Beneficio acreditado por familiar
Luis Alberto	Fuentes	Fuentes	[redacted]	Marzo de 2014	[redacted]	si	si	Beneficio acreditado por familiar
Catalina Victoria	Pérez	Becerra	[redacted]	Octubre de 2013	[redacted]	no	n/a	sin moradores
Margarita Ernestina	Sepúlveda	Vivanco	[redacted]	Febrero de 2013	[redacted]	no	n/a	sin moradores
Mariana Darka	Valladares	Ordenes	[redacted]	Octubre de 2011	[redacted]	no	si	Beneficio acreditado por familiar
Paula Alejandra	Aravena	Viveros	[redacted]	Octubre de 2013	[redacted]	no	n/a	sin moradores
Javiera Soledad	Briceño	Zalaquett	[redacted]	Diciembre de 2013	[redacted]	no	si	Beneficio acreditado por familiar
Francia Antonia	Alarcón	Farías	[redacted]	Abril de 2014	[redacted]	no	n/a	sin moradores
Sandy Jacqueline	Peñailillo	Espinoza	[redacted]	Mayo 2013	[redacted]	no	n/a	sin moradores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 2
DETALLE DE LAS VISITAS A TERRENO EFECTUADAS

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	FECHA OTORGAMIENTO	DOMICILIO	SE ENCUENTRA EN DOMICILIO	RECIBE PENSIÓN	VALIDACIÓN EFECTUADA EN TERRENO
Jairo Marcel	Medina	Lobos	[redacted]	Mayo 2014	[redacted]	si	si	Beneficio acreditado por beneficiario
Johon Felix	Soto	Neira	[redacted]	Febrero 2012	[redacted]	no	n/a	sin moradores
Francisco Javier	Santibáñez	Marín	[redacted]	Febrero 2012	[redacted]	no	n/a	sin moradores
Verónica del Carmen	Mora	Paredes	[redacted]	Septiembre de 2014	[redacted]	si	si	Beneficio acreditado por beneficiario
Sylvia Margarita	Arredondo	Menzel	[redacted]	Abril de 2012	[redacted]	no	si	acreditado por familiar
Ruth Novelina	Araya	Neira	[redacted]	Abril de 2013	[redacted]	no	n/a	sin moradores
Tatiana del Carmen	Ulloa	Erices	[redacted]	Diciembre de 2013	[redacted]	no	n/a	sin moradores
Johan Alexis	Pasache	Candia	[redacted]	Noviembre de 2011	[redacted]	no	n/a	sin moradores
Génesis Belén	Núñez	Suazo	[redacted]	Enero de 2013	[redacted]	no	n/a	sin moradores
Valeska Jacqueline	Ureta	Torres	[redacted]	Noviembre de 2014	[redacted]	no	n/a	sin moradores
María Lidia	González	Olivares	[redacted]	Agosto de 2014	[redacted]	no	n/a	sin moradores

Fuente: Base de datos proporcionada por el IPS y antecedentes recabados en terreno.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 3

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 431, DE 2015

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de Control Interno, numeral 2	Inexistencia de mecanismo de control para determinar si existen reintegros pendientes.	El servicio deberá acreditar el funcionamiento del Departamento de Cobranza Institucional, indicando el detalle de las gestiones realizadas por dicha unidad, informando a esta Contraloría General de dicha medida en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
II. Examen de Cuentas, numeral 1	Beneficiarios fallecidos que registran pagos.	Se deberá acreditar la total recuperación de los montos pagados indebidamente, informando documentadamente a esta Contraloría General acerca del cumplimiento de dicha medida en el plazo ya anotado, transcurrido el cual sin que ello se haya concretado se deducirá el reparo pertinente, de conformidad con el artículo 101 de la citada ley N° 10.336.			
III. Examen de la materia auditada, numeral 3	Beneficiarios sin acreditación del requisito de residencia.	El IPS deberá requerir a la Policía de Investigaciones de Chile la información migratoria a que alude el artículo 15 del decreto N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, además de dictar y aprobar procedimientos tendientes a comprobar lo indicado, informando a esta Contraloría General acerca del cumplimiento de dicha medida en el citado plazo de 60 días hábiles.			